



S-CO-SH-UR-GDL-2026-14579

Manizales, miércoles 29 de abril de 2026

Señor

JULIÁN ALFONSO GRANADA VÉLEZ

C.C. No. 9976606

EMAIL: juliangranada3@mail.com

Manizales

Asunto: Respuesta a solicitud **GED E-CO-2026-9568**

De manera respetuosa y en atención a la petición radicada, con el número **GED E-CO-2026-9568**, del 11/ABRIL/2026, la Profesional Universitario del Grupo de Determinación y Liquidación de Impuestos, de la Unidad de Rentas, de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Manizales, se permite emitir la correspondiente respuesta a su solicitud, en los siguientes términos:

HECHOS:

El señor **JULIÁN ALFONSO GRANADA VÉLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **9976606**, como único propietario del predio identificado con la Ficha Catastral No. **010900000560010901040009**, Ficha Masora No. **801011462**, y Matrícula Inmobiliaria No. **100-235141**, Dirección: K 2K 31 16 Ed LOS CERROS Bq C Ap 401, solicitó a la Unidad de Rentas, de la Secretaría de Hacienda, de la Alcaldía de Manizales, lo siguiente:

Petición:

PETICIONES:

1. Que se disponga la entrega física del recibo o factura del impuesto predial directamente en el predio antes mencionado.
2. Que adicionalmente se realice el envío de la factura del impuesto predial al correo electrónico: juliangranada3@gmail.com.
3. Que se me informe si existe alguna novedad o motivo por el cual no se ha realizado la entrega del recibo durante los últimos dos años.
4. Que se adopten medidas necesarias para garantizar la entrega oportuna de la factura en adelante.

Documentos aportados en la petición:

Solicitud firmada por el propietario del predio. SIN ANEXOS

Una vez analizadas sus peticiones, con toda atención, brindamos respuesta a sus puntos como sigue:

Respuesta a sus puntos uno y dos:

1. Que se disponga la entrega física del recibo o factura del impuesto predial directamente en el predio antes mencionado.
2. Que adicionalmente se realice el envío de la factura del impuesto predial al correo electrónico: juliangranada3@gmail.com.

Consultado el Sistema de Administración de impuestos SISCAR, pudimos evidenciar, que el Documento de Cobro por concepto de Impuesto Predial Unificado, no está disponible en el sistema para su entrega, por cuanto ya fue cancelada la vigencia 2026, en la fecha 11 de abril de 2026. (ver imagen).

Identificación:	9976606	Contribuyente:	JULIAN ALFONSO GRANADA VELEZ
Ficha catastral:	0109000000560010901040009	Ficha Anterior:	
Nro. de Ficha:	801011462 ✓	Nupre:	0
Matrícula:	100-235141	Dirección:	K 2K 31 16 Ed LOS CERROS Bq C Ap 401
Sector:	Urbano	Estrato:	Estrato III
Avalúo:	\$ 87,178,170	Destino Económico:	HABITACIONAL
Área de Terreno Privada:	0	Subcategoría:	VIVIENDA
Última Resolución:	2026-99996	Área de Construcción Privada:	44.8
Exención:	No	Código de Exoneración:	
Tipo de Exoneración:			
Estado del Predio:	Activo		

Vigencia	Saldo Capital	Saldo Total	Avalúo	Tarifa	Exoneración	Destinación Económica
2026	\$ 0	\$ 0	\$ 87,178,170	0.0055	No	HABITACIONAL

Concepto	Causado	Referencia	Fecha	Imputaciones					Total Imputado	Saldo Capital
				Capital	Intereses	Sanciones	Descuentos	Otros		
Causación	\$ 479,480		2026-01-15							\$ 479,480
Recaudo		1306931490	2026-04-11 ✓	\$ 479,480	\$ 0	\$ 0	\$ 38,358	\$ 0	✓ \$ 441,122	\$ 0 ✓
Total				\$ 479,480	\$ 0	\$ 0	\$ 38,358	\$ 0	\$ 441,122	

Respuesta a sus puntos tres y cuatro:

3. Que se me informe si existe alguna novedad o motivo por el cual no se ha realizado la entrega del recibo durante los últimos dos años.
4. Que se adopten medidas necesarias para garantizar la entrega oportuna de la factura en adelante.

Es pertinente citar la norma, que trata de las formas de notificación de la factura del impuesto predial.

De conformidad con lo establecido en el **Artículo 23 del Acuerdo 1083 de 2021, Estatuto Tributario del Municipio de Manizales:**

“ARTÍCULO 23. Determinación oficial del impuesto.

Con fundamento en la autorización otorgada por el artículo 69 de la Ley 1111 de 2006, modificado por el artículo 58 de la Ley 1430 de 2010, y por el artículo 354 de la Ley 1819 de 2016, el municipio de Manizales adopta el sistema de facturación que constituirá determinación oficial del tributo y prestará mérito ejecutivo, por tratarse de una obligación clara, expresa y legalmente exigible.

En consecuencia, la factura del impuesto predial unificado se entenderá notificada con la inserción en la página web de la Entidad y, simultáneamente, con la publicación en medios físicos en el registro, cartelera o lugar visible de la entidad. El envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada. La administración deberá dejar constancia de la respectiva notificación.

Este acto de liquidación deberá contener la correcta identificación del sujeto pasivo y del predio objeto del impuesto, así como los conceptos que permiten calcular el monto de la obligación.

En los casos en que el contribuyente no esté de acuerdo con la factura expedida por la Administración podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de los dos meses siguientes a la fecha de notificación de la factura."

De la norma en cita se desprenden las siguientes conclusiones:

1. Facultad de la Administración para el uso de medios electrónicos

La Administración Tributaria Municipal se encuentra habilitada para emitir y poner a disposición la factura del impuesto predial a través de canales físicos o electrónicos, en concordancia con los principios de eficiencia, economía y celeridad consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

2. Inexistencia de obligación de envío físico

La disposición normativa no establece como deber imperativo, el envío de la factura en medio físico al domicilio del contribuyente, razón por la cual dicha modalidad constituye una facultad administrativa y no una obligación exigible.

3. Autonomía de la obligación tributaria frente a la factura

La obligación de pagar el Impuesto Predial Unificado no depende de la recepción de la factura, toda vez que esta surge directamente de la ley, en virtud del principio de legalidad tributaria consagrado en el artículo 338 de la Constitución Política. En este sentido, la factura constituye un instrumento de liquidación y cobro, mas no el hecho generador del tributo.

Adicionalmente, la jurisprudencia del Consejo de Estado, ha reiterado que la falta de notificación o envío de la factura no exonera al contribuyente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, siendo deber de este informarse y realizar oportunamente el pago correspondiente.

Es de importancia indicarle la forma en que Usted directamente puede descargar su Factura de Impuesto Predial Unificado y/o Paz y Salvo del mismo impuesto:

OPCIÓN 1: Ingrese al Portal Tributario en el siguiente link: <https://impuestos.manizales.gov.co/#/>

Debe iniciar sesión con EL USUARIO Y LA CONTRASEÑA que en ambos casos es el número del documento de identificación del propietario. De clic en: He leído y acepto la política de tratamiento de datos

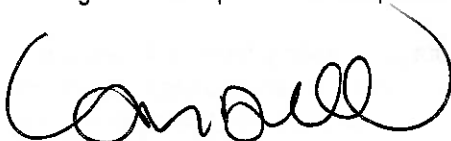
personales. Luego a la izquierda, ingrese por la opción PREDIOS. Al lado derecho de cada predio, encontrará la opción de abrir la información de cada Predio. Al final de la página, encuentra la opción de IMPRIMIR EL PAZ Y SALVO.

OPCIÓN 2: En el WhatsApp de su celular, ingrese el número **310 728 02 62**, así entrará al chatbot de la Línea Progreso. SOLO escriba la palabra "HOLA" y listo. Siga las instrucciones que le vaya diciendo el chat.

Si su predio tiene deudas pendientes, podrá generar la factura correspondiente.

Si su predio no tiene deudas pendientes, podrá generar el Paz y Salvo del predio consultado.

Le agradecemos por darnos la oportunidad de atenderle.



LEANDRA MEZA URIBE

Profesional Universitario

Grupo de Determinación y Liquidación

Proyectó: Maria Dulfay Granada Giraldo – Técnico Operativo - Grupo Determinación y Liquidación.